



Competencia CSJ 1351/2022/CS1
Saavedra, Jorge Luis s/
incidente de incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 "Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia", sentencia del 22 de abril de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del encubrimiento de la sustracción del rodado- el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación respecto de la falsificación de la documentación registral del automotor y de la sustitución de chapas. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que en cuanto a los antecedentes de la presente contienda negativa de competencia y a las razones para que sea dirimida por esta Corte a pesar de su deficiente traba, se comparten las consideraciones de los párrafos 1° a 7° del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en tales aspectos por razones de brevedad.

2°) Que este Tribunal ha sostenido inveteradamente que la competencia federal es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 311:2178; 316:795; 329:5713; 331:1674; entre muchos otros), además de que cuando se investiga una pluralidad de delitos, en principio, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediere entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 308:2522; 318:2675; 323:2996; 345:602).

3°) Que en cuanto al magistrado que debe entender en la investigación del delito de encubrimiento en el territorio de una provincia de un delito común cometido en la ciudad de Buenos Aires, resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434/2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

4°) Que resulta competente la justicia federal para entender en la investigación de la falsificación y uso de los documentos de identificación del automotor secuestrado, de naturaleza federal por tratarse de documentos públicos nacionales (art. 3°, inc. 3, de la ley 48, art. 33, inc. c, del



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Código Procesal Penal de la Nación y art. 11, inc. c, de la ley 27.146; Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213; 340:705, entre muchos otros).

5°) Que si bien la investigación de la falsificación y sustitución de las chapas patentes de los automóviles es de competencia local en tanto las infracciones al art. 289, inc. 3, del Código Penal no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 303:1607; 312:2347; 313:86 y 313:524; 328:3027, entre muchos otros), corresponde que la pesquisa quede a cargo de la justicia de excepción en atención a la conveniencia, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, de que su investigación quede a cargo de un único tribunal en virtud de la estrecha vinculación de tales infracciones con la falsificación y uso del documentos públicos nacionales de identificación del automotor (conf. causa Competencia 212/2005 (41-C)/CS1 "Thompson Andrés, Flora Dánica S.A. y Toyota DCE 817 s/ hurto de automotor", resuelta el 30 de agosto de 2005; causa Competencia 779/2007 (43-C)/CS1 "Calderón, José Andrés s/ delito c/ la fe pública - art. 289, inc. 3", sentencia del 24 de octubre de 2006; Fallos: 340:705, entre otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del encubrimiento de la sustracción del rodado- el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la

investigación respecto de la falsificación de la documentación registral del automotor y de la sustitución de chapas patentes. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.